



SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YAILETH EMILIA FRIAS BARRETO
DEMANDADO:	MILENA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **YAILETH EMILIA FRIAS BARRETO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.120.740.517**, actuando en nombre propio en contra de **MILENA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 56.056.725**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 37.000.000)** por concepto de capital vencido y representado en el titulo valor **LETRA DE CAMBIO** de fecha doce (12) de diciembre del año 2023, Mas, Los intereses moratorios, causados desde el día veinticuatro (24) de abril del año 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de YAILETH EMILIA FRIAS BARRETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.740.517, en contra de MILENA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.056.725, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 37.000.000) por concepto de capital vencido y representado en el titulo valor LETRA DE CAMBIO de fecha doce (12) de diciembre del año 2023, suscrito por la demandada.



- b. Por los intereses moratorios, causados desde el día veinticuatro (24) de abril del año 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte con destino a este proceso ejecutivo el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha doce (12) de diciembre del año 2023 **(en físico y original)** que se pretende cobrar en este asunto.

SEXTO: RECONÓZCASE a YAILETH EMILIA FRIAS BARRETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.740.517, para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez